

BARRANQUILLA,

29 ENE. 2019

000047

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)

JOHAN E. CASIANO LOPEZ

CALLE 11 N° 11-86

PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RES: 00000661 del 23 DE SEPTIEMBRE de 2016

Numero de Expediente : Por Abrir.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la siguiente guía de envío N° RA041055318CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RES: 00000661 del 23 DE SEPTIEMBRE de 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la DIRECCION GENERAL DE LA CRA (ART 74 Ley 1437 DE 2011)
Plazo para interponer Recurso	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 76 Ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOHAN E. CASIANO LOPEZ

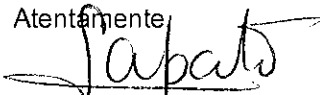
CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación **01 FEB 2019**

Fecha de des fijación **07 FEB 2019**

Atentamente



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Juan Sebastian Marin (Judicante)

Supervisó: Karem Arcon - Profesional Especializado

BARRANQUILLA, **13 NOV. 2018**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. **001081**

Señor(a)
JOHAN E. CASIANO LOPEZ
CALLE 11 N° 11-86
PALMAR DE VARELA – ATLANTICO

Actuación Administrativa: RES 000661 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Número de Expediente: Por abrir

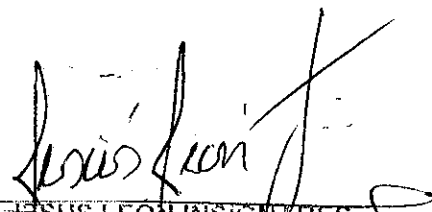
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN644272539CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES 000661 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOHAN E. CASIANO LOPEZ

Se adjunta copia íntegra de RES 000661 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, No de Folios 6.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General
Proyecto: Daniela Ardila



Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

Barranquilla,

23 JUN 2016

23 JUN 2016

G.A.

Señor

JOHAN F. CASIANO CAÑIZ

Calle 11 N. 11 - 80

Palmar de Varela - Atlántico

8-111643

Ref: Resolución N° 000000000 de 2016

Si usted comparece a la General de Citación Andamento de esta Ejecutoria, ubicada en la calle 50 No. 64-111643, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente un acto administrativo antes anulado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por escrito.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOBAR JEGA
Director General

Señora Karen P. Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000000000000 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOHAN E. CASIANO LOPEZ.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2006 y ratificado en decreto, lo señalado por la resolución N° 2064 del 11 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a Decretos 113 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 29 de agosto de 2016, llevó a cabo el decomiso preventivo de 16 especies de Caimán mucus, que se encontraban en posesión del señor Johan E. Casiano López, el cual no portaba su licencia de caza para ello, ni permiso para su comercialización.

Que teniendo en cuenta el anterior se emitió el acta de decomiso preventivo N° 004 del 29 de Agosto de 2016, dejando constancia de la comparencia al señor Willyger Berja Barnes, Administrador de Zoonosis y Vigilancia Epidemiológica, informándole de sus obligaciones como conductor de los procesos decomisorios.

Hasta aquí los antecedentes que acontecieron en la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política es obligación del Estado de los particulares proteger los recursos naturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 89 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus comas: "El Estado...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 impone al poder de la Corporación las acciones regionales en materia de conservación de los recursos naturales, programas y proyectos de medio ambiente y recursos naturales, así como en materia de vigilancia y control de aplicación a las disposiciones legales vigentes y su disposición de manejo, conservación, y aprovechamiento, conforme a las recomendaciones, planes y programas emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le corresponde entre otras cosas, entre las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, manejo, conservación, explotación, aprovechamiento, transformación, recursos naturales renovables, así como la vigilancia y control de la explotación, según lo en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras cosas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "imponer y ejecutar la prevención del perjuicio de las competencias atribuidas a la ley a las autoridades, en medida de policía y las sanciones aplicables en el caso de incumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales, así como la vigilancia y control de la explotación, transformación, recursos naturales renovables, así como la vigilancia y control de la explotación, según lo en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras cosas."

WATERGATE IN COLORADO

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº

DE 2275

100-443686-1

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOHANE CASIANO LOPEZ.

De la imposición de la M. d. d. Preventiva

Downloaded from <http://www.jstor.org/stable/2346192> on Tue, 20 Jun 2016 12:36:36 UTC

Artículo 12: Opción de los Estados partes de adoptar preventivos de carácter general para prevenir o limitar la responsabilidad de un país en la realización de una actividad que exija el uso de una tecnología que presente un riesgo de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, la paz o la salud humana.

[illegible]

Comprendo la necessità di unione tra le due provincie, le estraneo all'altro e procederò a impormi pronta a tutto per il mio paese.

Parágrafo 17. Las autoridades ambientales podrán condicionar la expedición de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, en tanto se acredite la de ellas para tal fin.

Parágrafo 1.º En los casos en que se produzca la prevalencia de un mismo y diverso derecho cualquiera de las autoridades investidas de poder no atribuido de las autoridades en el término máximo de cinco días hábiles a la autoridad competente comunicará y entregará copias de la actuación, sus autos para conformar con el procedimiento a que se refiere el lugar.

Parágrafo 3º. En el evento de descuido, el evento se entenderá como un accidente por la autoridad ambiental los individuos y establecimientos autorizados a operar, mediante el implemento recomendado o por el intermediario, el cual se reportará de inmediato a la incineración o entrega en un lugar autorizado de acuerdo a la normativa de riesgo o peligrosidad que se encuentre en el momento de ser el ambiente. En consecuencia, los términos del artículo 4º de la presente ley.

Que el Artículo 14).- Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente - en que media alguna petición de las autoridades ambientales competentes la autoridad ambiental impondrá multas cautelares que para ningún momento del agente cuando el proceso sea iniciado.

[illegible]

DATE: _____

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000661 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO. SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOHANE GABRIEL LOPEZ.

suficiente para explicar el comportamiento, se procederá a contar a modo preventivo, en caso contrario se levantará toda duda de que se ha producido un perjuicio a la causa que lo motivó.

Prevenir es evitar que algo se produzca. En el ámbito de la Ley 26 de 1992 establece como uno de los principales deberes de la Administración "evitar que exista o exista como daño grave e irreversible el uso de los recursos naturales y, en consecuencia, adoptar las medidas para postergar la adopción de medidas drásticas y e impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, las medidas preventivas, que debidamente contribuyen como el medio humano, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer sanciones cautelares que por motivos de urgencia requieren ser adoptadas para asegurar los bienes penales.

Que la importación de mercancías de origen extranjero a partir de un país de origen no es trascendente al de la transformación de su estado, quedando el estado consiguiente irreversible para los recursos naturales provenientes de dicho país, la consulta.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a prevenir la aparición de la contaminación ambiental, las cuales con el fin que puedan ser aplicadas, se ven afectadas por el procedimiento expedido, considerando que es el caso de las normas que generan las disposiciones de los decretos, segun el procedimiento que se sigue en materia de medio ambiente, se refleja en el hecho de que estas medidas preventivas se refieren a la etapa transitoria, surten efectos inmediatos, no requieren de un tiempo especial, no cabe recurso alguno y se aplican en virtud de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo sino, por el contrario, una actuación provisional.

[illegible]

Cuando los elementos no cumplidos se presenten por primera vez a la autoridad competente, ésta deberá anular la autoridad ambiental procedente de una autoridad ambiental de otra jurisdicción, a costa del infractor, que presentará por escrito y que no podrá ser objeto de almacenamiento y conservación, para ser entregado a la autoridad ambiental de la jurisdicción de beneficencia o rehabilitación, para ser sometido a un estudio de la autoridad ambiental competente en el sitio en donde se realizó el delito, para determinar si el infractor debe ser sometido a un proceso de rehabilitación o de conservación, para ser entregado al sistema de rehabilitación correspondiente."

El artículo 50 (orden establece "Disposición provisoria en materia de aprobación preventiva de expedientes de especies de flora y fauna silvestres, en los eventos de desarrollo preventivo en" s) cuando se encuentra ambienta" se cuando son en materia de infraestructura o equis, "aprobación de expedientes de flora y fauna silvestres, en materia de"

REPORT OF THE COMMISSIONER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

U.S. 3010

2000 700

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO. SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOHAN E. CASIANO LOPEZ.

competente procederà a chiarire i proprii dubbi nei confronti del sistema di
estabelecido in el artículo 50 de la Ley 1358 de 2009".

De la 1^{re} à la 4^{ème} année

Que la Ley 1333 de 2006 establece el procedimiento sancionatorio empresarial, con base en el claro señalamiento de los respectivos hechos sancionables, de modo de lograr la certeza jurídica e imponer el deber de diligencia por parte de las empresas que se dedican a la actividad.

[illegible]

Parágrafo. En materia criminal, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a las medidas preventivas. En infracción será sancionado definitivamente si no pesa sobre la presunción de culpa o dolo para el culpable la carga de la prueba y no se han agotado todos los medios probatorios legales.

Así mismo el artículo 11 de la Ley 153 de 2002 establece que la Policía Nacional, el Departamento de Aduanas, la Policía Agraria y el Sistema de Inspección Ambiental de Neutrones; las corporaciones de ordenamiento territorial, las de desarrollo comunal y las unidades ambientales locales de las gerencias territoriales, dentro de la estructura creada en el 66 de la Ley 89 de 1995, y el establecimiento de la zona de reserva natural de la zona 100 de la Ley 158 de 2002, la Armada Nacional, así como las autoridades ambientales, los Distritos, quedan investidos a pronunciarse de la ilegalidad ambiental por infracción sancionatoria ambiental de conservar la zona de reserva natural, a diferencia de imponer y ejecutar las multas por infracción sancionatoria de conservación ambiental, según establece según el artículo 89 de la Ley 158 de 2002, las autoridades ambientales.

Conclusions

Que el artículo 2.2 1.2.25.2 del decreto 1072 de 2015 señala: También de acuerdo con los preceptos de la Ley 267 de 1974 y de las Decretos siguientes:

Que el amado si de dar lo antes en su vida desea: El quierpo de la vida de su vida
silvestre y de sus productos solo para: Ambiteros de la vida de su vida de su vida
licencia que se pueda contar en la vida de su vida de su vida de su vida de su vida

00000000

ARTICULO CUARTO. La Ley de Ingresos para el ejercicio 1997, en el presente año administrativo, el fondo de la Ley de Ingresos, determinará que el 1,047,324,848 podrá presentarse los recursos de descargo, por eso el 1,047,324,848, más la cantidad de muchos que considerará por el 1,047,324,848 que sus conclusiones, en el artículo 17.

RECEIVED: 16 OCTOBER 1999

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.A.

RECEIVED FROM THE
JAN 16 1970

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO. SE
INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARCOS AL SEÑOR JOHANE
CABLANO LOPEZ

ARTICULO SETO. Se crea una Comisaría y se le otorga la denominación de "Comisaría de Barica".

ARTICULO SEPTIMO: Contra el artículo tercero de la presente resolución, en proceso de recurso de reposición ante la Dirección General del Catastro, el cual afecta el interés personal y por ende, por el interés en su representación o apoderación debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes al notificado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1431 de 2010.

NO. 11155 CON. 32155-1-1000

ALBERTO ESCOBAR VELAZQUEZ SET 2 1986
DIRECTOR GENERAL

Federal Bureau of Investigation
 Department of Justice
 Special Agent in Charge
 Washington, D. C.

Figure 1. The effect of the number of trials on the number of correct responses. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses in all conditions. Error bars represent the standard error of the mean.

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 66 # 54 - 43
Barranquilla, D.F. 8200 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - N
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RA041055318C0

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
JOHAN E CASIANO LOPEZ
Dirección: CL 11 11-86
Ciudad: PALMAR DE VARELA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 083080680
Fecha Pre-Admisión:
15/11/2018 13:26:33
Min. Transporte Lic. de carga 0002611 del 29/05/2018
Min. Tercer Medio de Transporte 0002743 del 03/03/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10867276

Fecha Pre-Admisión: 15/11/2018 13:26:33



RA041055318C0

8888
042

Remite
Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C.T.: 802000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/Razón Social: JOHAN E CASIANO LOPEZ
Dirección: CL 11 11-86
Tel: Código Postal: 083080680
Ciudad: PALMAR DE VARELA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888042

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☒ Rehusado
☐ No existe
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Fallecido
☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



8888530888042RA041055318C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (General) 20 U # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0800 11 210 / tel. contacto: 674-4722000; Min. Transporte Lic. de carga 0002611 del 29/05/2018; Min. Tercer Medio de Transporte 0002743 del 03/03/2018

El contenido de este correo electrónico no es necesariamente del remitente y puede estar sujeto a cambios sin previo aviso. Para cualquier duda, favor contactar al remitente o al destinatario. Para más información, favor consultar la Hoja de Instrucciones en www.472.com.co

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE